

ESTATUTO SOCIAL DE LA
ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA ARGENTINA

Artículo 1º: La Asociación Odontológica Argentina es una institución resultante de la fusión del Círculo Odontológico Argentino y la Asociación Dental Argentina, los que a su vez continuaron la obra de la Sociedad Odontológica del Río de la Plata, fundada en Buenos Aires en 1896, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: La constituyen doctores en odontología, odontólogos, profesionales con título equivalente al de odontólogo otorgado por universidades oficialmente reconocidas, estudiantes de odontología y profesionales universitarios, cuya actividad esté vinculada a la odontología. El ingreso a la institución está regido por los presentes Estatutos.

Artículo 3º: Objetivos: La finalidad de la Asociación Odontológica Argentina es:

- a) Propender al mejoramiento moral y científico de la profesión.
- b) Contribuir al progreso de la odontología y realizar los trabajos que a ese fin puedan concurrir
- c) Propender a la docencia en los distintos niveles que comprenden la Educación Universitaria de grado y posgrado y dar cumplimiento a actividades tales como: la investigación científica, la extensión universitaria y prestación de servicios a la comunidad, creando y facilitando la organización a tales efectos, de uno o más institutos universitarios y/o de posgrado, para la formación de profesionales en el área de las Ciencias Odontológicas afines a éstas, y de todas aquellas actividades profesionales que sirvan de sostén, apoyo o para la evolución y desarrollo de las mismas.
- d) Propender al establecimiento de relaciones científicas con las sociedades similares del país y del extranjero.
- e) Representar a sus asociados ante autoridades públicas o privadas, en orden de defender sus incumbencias odontológicas y la justa retribución de sus servicios.
- f) Lograr mejores niveles de salud, atendiendo a las especialidades de la Asociación.
- g) Defender los intereses profesionales, culturales y las condiciones y relaciones laborales de quienes ejercen la odontología, por sí misma o a través de las entidades que la representen.
- h) Colaborar, sostener, crear, vincularse o fusionarse con organismos, instituciones, entidades o movimientos de similares fines.
- i) Otorgar la certificación de las especialidades odontológicas, delegando en las seccionales de cada especialidad las evaluaciones correspondientes.

Artículo 4º: Para cumplir sus fines la Asociación Odontológica Argentina:

- a) Gestionará ante los poderes públicos o entidades oficiales la adopción de toda medida de interés para la profesión y la salud pública y patrocinará y colaborará en toda iniciativa orientada en el mismo sentido.
- b) Organizará:
 - 1-Escuela de Grado
 - 2-Escuela de Posgrado
 - 3-Biblioteca odontológica

- 4-Revista Científica
- 5-Publicación periódica de carácter institucional
- 6-Departamento de Comunicaciones
- 7-Comisión de Indexado de Literatura Dental
- 8-Comisión de Congresos, Jornadas y Giras
- 9-Comisión de becas y extensión universitaria
- 10-Instituto de Investigaciones Odontológicas.
- 11-Comisión de Ensayo y Control de materiales, drogas e instrumentos para uso dental
- 12-Seccionales de especialidades
- 13-Comisiones Asesoras de Especialidades
- 14-Departamento de Docencia e Investigación
- 15- Departamento de Odontología Social y Ejercicio Profesional.
- 16-Otros organismos que se estimen oportunos

c) Estudiará los aspectos de la educación y enseñanza odontológicas y aconsejará respecto de ellos.

d) Mantendrá relaciones con otras entidades afines del país y del extranjero, con las cuales podrá suscribir convenios que sean conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos societarios y en particular convenios de mutua asociación.

e) Sancionará y reglamentará un código de deontología y disciplinario y constituirá un Tribunal de Honor.

Artículo 5°: La Asociación Odontológica Argentina instituye las siguientes categorías de socios: honorarios, colaboradores, vitalicios, activos, del interior, del exterior, interinstitucionales, preactivos, adherentes, estudiantes y cooperadores. El valor de la Cuota Social de cada una de las categorías, será establecido y/o modificado por la Asamblea Ordinaria de Socios. Es obligación de la Comisión Directiva establecer la modalidad, plazos y forma de pago de las cuotas sociales, según las distintas categorías.

Artículo 6°: El título de socio honorario es una distinción que sólo puede ser conferida por una Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva, y con la aprobación de los 2/3 de los votos presentes, a socios o personas extrañas a la institución que se hayan destacado por su labor científica o por cualquier obra en favor de la odontología nacional, extranjera o de la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 7°: Los socios que sean designados socios honorarios, mantienen los derechos y deberes correspondientes a la categoría a que pertenecían, quedando eximidos de la cuota social.

Artículo 8°: El título de socio colaborador es una distinción que podrá ser conferida por la Comisión Directiva, a personas ajenas a la institución que se hayan destacado por su tarea en beneficio de cualquiera de las actividades que realiza la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 9°: Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a. recibirán un diploma que los acredite como tales.
- b. disfrutarán de los derechos a que se refiere el artículo 15 incisos a), b), c) y f) de los estatutos de la Asociación Odontológica Argentina.
- c. quedarán eximidos del pago de la cuota social los socios colaboradores con residencia en el exterior y los residentes en el país.

La Comisión Directiva designará a los socios colaboradores por el término de 5 años, pudiendo renovar tal designación.

Artículo 10°: La Comisión Directiva promoverá a la categoría de socio vitalicio a los socios activos, sean estos del interior, del exterior o interinstitucionales que computen más de 40 años de antigüedad en cualquiera de las categorías y que hayan cumplido los 60 años de edad, siempre que hayan abonado ininterrumpidamente las cuotas respectivas.

Artículo 11°: El socio activo o del interior con 5 años de antigüedad que habiendo cumplido fielmente sus obligaciones societarias se encuentre en incapacidad física definitiva para ejercer la profesión y otra actividad conexas, y que dicha incapacidad sea debidamente confirmada por perito médico designado por la Asociación Odontológica Argentina o por suficiente documentación probatoria, podrá solicitar su pase a la categoría de socio vitalicio.

Artículo 12°: La Comisión Directiva otorgará el título de socio vitalicio siempre que el número de éstos no exceda el 10% del total de socios con derecho a voto. Quedan excluidos de éste artículo los socios comprendidos en el artículo 11. Habiéndose cubierto el 10% de referencia, la Comisión Directiva abrirá un registro de espera en el que se tendrán en cuenta las siguientes prioridades: 1) Antigüedad como socio; 2) Edad.

Artículo 13°: Los socios vitalicios gozarán de todos los derechos de los socios activos, quedando eximidos del pago de la cuota social.

Artículo 14°: Para ser socio activo se requiere: a) ser doctor en odontología, odontólogo o profesional con título equivalente al de odontólogo otorgado por universidades nacionales, privadas y/o extranjeras oficialmente reconocidas; b) presentar en el local social la documentación requerida por la Comisión Directiva; c) ser aceptado por la Comisión Directiva.

Artículo 15°: Todo socio activo tiene derecho a:

- a) Frecuentar el local social en las condiciones y horas que fija la Comisión Directiva
- b) Usar de la Biblioteca y demás actividades y servicios arancelados o no que ofrezca la Asociación de acuerdo con los reglamentos que con ese objeto apruebe la Comisión Directiva.
- c) Un ejemplar de las publicaciones de la Asociación
- d) A asistir sin voz ni voto, previa registración personal en Secretaría con 24 hs de anterioridad, a las reuniones de la Comisión Directiva con excepción de las denominadas secretas, pudiendo la Comisión Directiva autorizarlo a asistir con voz cuando lo considera conveniente.

- e) Ingresar como socio de las seccionales de especialidades en las condiciones que fijen los estatutos respectivos.
- f) Presentar por escrito a la Comisión Directiva toda idea, proyecto o iniciativa que considere de utilidad para la Asociación Odontológica Argentina.
- g) Consultar los libros de la Comisión Directiva en el local de la Asociación previo conocimiento y coordinación con el Presidente de la misma.
- h) Concurrir con personas ajenas a la Asociación Odontológica Argentina en las condiciones que fije la Comisión Directiva.
- i) Intervenir con voto en las Asambleas y formular mociones durante su desarrollo.
- j) Votar en las Asambleas y actos eleccionarios siempre que tenga al menos 6 meses de antigüedad como socio activo.
- k) Pedir a la Comisión Directiva la convocatoria a Asambleas siempre que tenga al menos 6 meses de antigüedad como socio. Dicho pedido debe estar firmado conjuntamente, como mínimo, por la quinta parte de los socios con derecho a voto.
- l) Formar parte de la Comisión Directiva siempre que tuviere como mínimo un año de antigüedad como socio activo con derecho a voto.
- m) Formar parte de la Comisión Fiscalizadora, siempre que tuviere como mínimo cinco años de antigüedad como socio activo con derecho a voto.
- n) Formar parte del Tribunal de Honor, siempre que tuviere como mínimo diez años de antigüedad como socio con derecho a voto.

Artículo 16°: Serán considerados socios del Interior aquellos que habitaren en localidades distantes en más de 100 kilómetros de la sede social de la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 17°: El ingreso de los socios del interior se registrará por los principios establecidos en el artículo 14.

Artículo 18°: Los socios del interior gozan de todos los derechos de los socios activos.

Artículo 19°: Podrán ser socios del exterior de la Asociación Odontológica Argentina los profesionales mencionados en el artículo 2 que residan habitualmente fuera del territorio de la República Argentina.

Artículo 20°: Solicitarán su ingreso a la Comisión Directiva acompañando la solicitud con un certificado expedido por una Sociedad Odontológica. Este certificado debe acreditar que el candidato tiene título conforme a las leyes del país en que reside y que es socio de la entidad presentante. Los socios de la Asociación Odontológica Argentina que se radiquen en el extranjero podrán solicitar directamente el pase de categoría.

Artículo 21°: Los socios del exterior de la Asociación Odontológica Argentina tienen los derechos conferidos a los socios activos, especificados en el artículo 15 incisos a), b), c), d), e), f) y h).

Artículo 22°: Serán considerados socios interinstitucionales aquellos que lo sean de las Instituciones, Asociaciones, Agrupaciones, etc. con las cuales se haya firmado convenio especial y con los alcances emergentes de los mismos.

Artículo 23°: Podrán ser socios Interinstitucionales:

a) Del Interior, los que lo sean de Instituciones que tengan sede a más de 100 Km. de la sede social de la Asociación Odontológica Argentina. y gozarán de todos los derechos de los socios del interior. Su cuota mensual no será mayor del 80% de la cuota del socio del interior.

b) Activos, los que lo sean de Instituciones que tengan sede a menos de 100 Km. de la sede social de la Asociación Odontológica Argentina y gozarán de todos los derechos de los socios Activos. Su cuota mensual no será mayor del 80% de la cuota del socio Activo.

En todos los casos, la cuota se fijará en cada convenio y será percibida por intermedio de la Institución respectiva, la que será responsable única de tales pagos, salvo en los casos que se realice aclaración específica en dicho convenio.

Artículo 24°: Pueden ingresar en la categoría de socios preactivos, los doctores en odontología y odontólogos, con menos de 2 años de egresados y que así lo soliciten; siempre que cumplan los requisitos del artículo 14 incisos b) y c). Los socios preactivos tienen derecho a:

a) La condición de socio preactivo es válida por un plazo máximo de 12 meses consecutivos, durante los cuales se abonará una cuota no superior al 60% de la que rija para los socios activos o del interior, según su residencia. Al cabo de ese primer año, el socio pasa automáticamente a la categoría de activo o del interior.

b) Los socios de esta categoría pueden solicitar en cualquier momento ser promovidos a socios activos o del interior, abonando la cuota correspondiente. El aspirante rechazado podrá reiterar su pedido al año.

c) Los socios preactivos gozarán únicamente de los derechos especificados en el artículo 15, incisos a), b), c), d), e), f) y h).

Artículo 25°: Pueden ingresar a la categoría de socios adherentes los profesionales universitarios no odontólogos, cuya actividad esté relacionada con algún aspecto de la Odontología.

Artículo 26°: Solicitarán su ingreso a la Comisión Directiva con la firma de dos socios preactivos, activos o del interior, acompañando los antecedentes que acrediten la relación de su actividad con algún aspecto de la odontología. El aspirante rechazado podrá reiterar su pedido al año.

Artículo 27°: Los socios adherentes gozarán únicamente de los derechos especificados en el artículo 15° incisos a), b), c), d), e), f) y h).

Artículo 28°: Pueden ingresar a la categoría de socio estudiante, los alumnos de las facultades o escuelas de odontología del país y del exterior oficialmente reconocidas.

Artículo 29°: Presentarán su solicitud de ingreso acompañada de la documentación respaldatoria que oportunamente indique la Comisión Directiva, de conformidad, debiendo abonar en cualquier caso el importe de 3 cuotas sociales mensuales adelantadas.

Artículo 30°: Los socios estudiantes tienen los siguientes derechos, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso fija la Comisión Directiva:

- a) Frecuentar el local social.
- b) Recibir un ejemplar de las publicaciones de la institución.
- c) Asistir a sesiones científicas y culturales, congresos y jornadas abonando el arancel correspondiente.
- d) Utilizar los servicios de la Biblioteca.

Artículo 31°: Los socios estudiantes que se gradúen como odontólogos pasarán automáticamente a la categoría de socios preactivos, salvo opción por la calidad de socio activo, o del interior, según su residencia.

Artículo 32°: Los socios estudiantes dejarán de pertenecer a dicha categoría a los 7 años de la fecha de ingreso a la facultad o cuando lo disponga la Comisión Directiva por las causas especificadas en el Artículo 38°, y de acuerdo con los artículos 39° y 55° inciso i).

Artículo 33°: La Comisión Directiva determinará, a partir de qué año de estudio los estudiantes pueden ingresar a la Institución.

Artículo 34°: Podrán ser socios cooperadores todas las personas físicas o jurídicas que deseen ayudar económicamente a la Institución. La calidad de socio cooperador tendrá una duración de 3 años y podrá ser renovable. La Comisión Directiva podrá revocar la condición de socio cooperador en el momento que lo considere pertinente.

Artículo 35°: Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos siempre que estén al día con la Tesorería.:

- a) Recibir un diploma que los acredite como tales.
- b) Recibir toda la correspondencia que la Asociación Odontológica Argentina envía a sus socios.
- c) Tener acceso a todas las reuniones no estrictamente científicas que se realicen en la Institución.

Artículo 36°: Los socios cooperadores abonarán una cuota mensual que será como mínimo al equivalente a doce cuotas del socio activo, pudiendo ser aumentada a voluntad del socio cooperador.

Artículo 37°: Para disfrutar de los derechos a que se refieren los artículos 15°, 18°, 21°, 27° y 30° los socios deben mantenerse al día con sus obligaciones ante la Asociación Odontológica Argentina en general, y en particular con las registradas por Tesorería.

Artículo 38°: Excepto los socios estudiantes, todos los socios pueden ser amonestados, suspendidos o expulsados, por fallo del Tribunal de Honor, de acuerdo con los códigos de

Deontología y Disciplinario que se podrá a disposición de cada socio al momento de su incorporación a la Institución.

Son causas de expulsión:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos;
- b) Observar una conducta inmoral;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad;
- d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Hacerse acreedor a una pena infamante, impuesta por los Tribunales de Justicia.

Artículo 39°: La Comisión Directiva podrá sancionar o dejar cesante a los socios estudiantes en los casos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de iniciarse un proceso ante el Tribunal de Honor.

Artículo 40°: Estos fallos serán ejecutados por la Comisión Directiva y deberán comunicarse al Tribunal de Honor con una anticipación no menor a los 30 días a la fecha de la ejecución.

Artículo 41°: Un socio puede ser declarado cesante por la Comisión Directiva cuando dejare de abonar cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas o incumpliera cualquiera de las obligaciones que contraiga con la Asociación. Antes de ser tomada esta resolución, y para el caso de que se tratare de obligaciones pecuniarias, el Tesorero deberá intimar el pago con una anticipación no menor a un mes a la fecha en que se tomará la resolución.

Artículo 42°: Los socios comprendidos en el artículo anterior, para que se les acepte su reingreso a la institución deberán:

- a) Si desean mantener su antigüedad como socio, abonar la totalidad de las cuotas societarias adeudadas a la fecha de reingreso y/o cualquier otra deuda por obligaciones contraídas con la Asociación al momento de haber sido declarado cesante.
- b) Si no desean mantener su antigüedad como socio, abonar el equivalente a doce cuotas de la categoría de socio que corresponda en concepto de multa.

Artículo 43°: La renuncia de socio debe presentarse por escrito (personalmente o por cualquier medio aprobado por Comisión Directiva). Sólo podrá ser considerada si el socio está al día con sus obligaciones ante la Asociación Odontológica Argentina en general y con la Tesorería en particular. No obstante la Comisión Directiva estará facultada para mantener la antigüedad de los socios renunciantes que se reincorporen si éstos abonaren las cuotas equivalentes al período que se mantuvieron desasociados.

Artículo 44°: Los socios deberán comunicar a la Asociación, dentro de los quince días, todo cambio en relación a sus datos de contacto.

Artículo 45°: La Asociación Odontológica Argentina será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y siete Vocales Titulares. Asimismo, habrá seis vocales suplentes, que ocuparán las vacantes dejadas por los miembros titulares. Uno de los cargos de Vocales Titular será ocupado por el Presidente

Electo un año antes de asumir como Presidente. Con igual procedimiento, el Presidente Saliente ocupará durante un año un cargo de Vocal Titular una vez finalizado su mandato como Presidente.

Artículo 46°: El Presidente dura cuatro años en sus funciones: un año como Vocal Presidente Electo, dos años como Presidente y un año como Vocal Presidente Saliente, conforme lo dispuesto en el artículo 45 precedente. El resto de los miembros de la Comisión Directiva y los Vocales Suplentes duran dos años en sus funciones y se eligen por mitades anualmente. Un año se elegirá un (1) Vocal Titular Presidente Electo junto con un (1) Vicepresidente, un (1) Prosecretario, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Al año siguiente se elegirá, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. Dichos cargos serán elegidos mediante un acto electoral que podrá celebrarse de forma conjunta con la Asamblea de Socios o por acto separados.

Artículo 47°: Para que un miembro pueda ser reelecto en el mismo cargo que venía desempeñando deberá obtener como mínimo los 2/3 de los votos válidos emitidos.

Artículo 48°: Las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos, dentro de los 15 días de realizada la Asamblea Ordinaria.

Artículo 49°: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una (1) vez por mes en sesión ordinaria y no menos de dieciocho (18) veces por año previa citación del Presidente. En cada sesión de Comisión Directiva se fijará la fecha de la próxima reunión ordinaria. Las citaciones se harán con tres (3) días de anticipación como mínimo.

a) La Comisión Directiva establecerá la época de receso durante el verano, por un plazo que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días.

b) El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria en razón de asuntos urgentes o importantes.

c) Por decisión de simple mayoría, se podrá celebrar sesión secreta con la sola presencia de los miembros titulares y de aquellas personas a las que la Comisión Directiva admita su participación, en tanto sea conducente al temario objeto de consideración.

Artículo 50°: Cuatro (4) miembros como mínimo, de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscalizadora podrán pedir por escrito y con motivo fundado una reunión de Comisión Directiva Ordinaria. La misma se realizará dentro de los siete (7) días hábiles de ser presentada la petición al Presidente en ejercicio, quien deberá convocarla por medio fehaciente con por lo menos tres (3) días de anticipación.

Artículo 51°: Cuando una resolución no pudiera demorarse, el Presidente está autorizado para adoptarla, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su próxima reunión

Artículo 52°: El miembro que faltare a 3 reuniones consecutivas o más del 40% alternadas durante un semestre sin causa justificada, será considerado como cesante, comunicándosele tal resolución por escrito.

Artículo 53°: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o mayor número de miembros de cuando se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Las reuniones de la Comisión Directiva podrán celebrarse de manera presencial o a distancia. En caso de celebrarse a distancia, deberán utilizarse medios tecnológicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y que garanticen, como mínimo, los requisitos que se detallan a continuación: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la utilización de una plataforma tecnológica que permita la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y/o voto, según corresponda, de todos los asistentes; d) la grabación de la reunión en soporte digital, la cual deberá ser conservada por el representante social por el término de 5 años, quedando a disposición de cualquier socio, o miembro de la Comisión Directiva, que la solicite; e) que la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron en ella y esté suscripta por el representante social; y f) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal, estatutaria y/o reglamentaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio tecnológico de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.”

Artículo 54°: Las resoluciones de la C.D. son apelables ante una Asamblea Extraordinaria, en las condiciones fijadas en éste estatuto.

Artículo 55°: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Representar a la institución y administrar sus bienes.
- b) Ejecutar las resoluciones tomadas en las asambleas y adoptar toda medida que crea necesaria o conceptúe de utilidad, ajustándose a los estatutos.
- c) Convocar a los socios a asambleas.
- d) Nombrar a los integrantes de los departamentos, comisiones, subcomisiones y otros organismos de la Asociación Odontológica Argentina así como organizar y garantizar el funcionamiento de los mismos.
- e) Crear las seccionales que considere conveniente, de acuerdo con el artículo 121; ejecutar las resoluciones resueltas por asambleas de socios, de acuerdo con el artículo 137 y dictar la reglamentación correspondiente para ser efectivos sus fines.
- f) Nombrar los empleados que requiera la buena marcha de la administración social.
- g) Autorizar los gastos que requiera la marcha de la Institución, así como la conservación del edificio social y todas sus dependencias e instalaciones.
- h) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y promover de categoría a los socios.
- i) Suspender en casos graves a un socio, dando cuenta de esta resolución y sus motivos al Tribunal de Honor dentro de los tres (3) días hábiles y entender de las cuestiones disciplinarias de los socios estudiantes, de acuerdo con el artículo 39°.
- j) Aprobar los reglamentos internos y los estatutos de las seccionales.
- k) Autorizar a personas extrañas a la Asociación Odontológica Argentina a colaborar en las actividades de la Institución.
- l) Autorizar los programas de las sesiones científicas, cursos, demostraciones, giras y

jornadas, designando las personas que los desarrollarán.

m) Integrar con los suplentes la Comisión Directiva cuando vacaren cargos. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 15 días a Asamblea Extraordinaria, a los efectos de su integración.

n) Fijar la fecha para la Asamblea Ordinaria dentro del plazo establecido por el artículo 73° y presentar a dicha Asamblea una Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Fiscalizadora.

o) Comunicar a los socios con no menos de diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria: la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora y todo otro documento a tratar para su consideración.

p) Designar la Junta Electoral.

q) Determinar los plazos, forma y modalidad de pago de las cuotas societarias según categorías.

r) Administrar el Fondo de Reserva de la Institución. Las decisiones, tanto para incrementar, disminuir y administrar dicho fondo, deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros integrantes de la Comisión Directiva.

s) Supervisar la administración de las entidades seccionales.

Artículo 56°: El Presidente representa a la Asociación Odontológica Argentina en todos sus actos. Sus atribuciones son:

a) Hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva.

c) Dirigir las discusiones y tener doble voto en caso de empate.

d) Intervenir en cualquier debate, abandonando provisionalmente la Presidencia, que pasará al Vicepresidente y en ausencia de éste al Vocal que elija la Comisión Directiva por simple mayoría de votos.

e) Firmar las actas y todos los demás documentos de la Institución.

f) Autorizar el pago de los gastos acordados.

g) Mantener correspondencia con las entidades científicas, profesionales o de otro orden, que estime conveniente para el interés de los asociados.

h) Convocar a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.

i) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias para resolver alguna cuestión de apremio, que se hubiera planteado, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.

j) Presidir la Asamblea Constitutiva de las seccionales y las Asambleas Extraordinarias impuestas a esa entidad por la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 57°: Es obligación del Presidente avisar con anticipación a la Comisión Directiva cuando se ausentare del país y delegar en estos casos la presidencia al Vicepresidente. En ausencia de éste, ocupara la presidencia el vocal titular que elija la Comisión Directiva por simple mayoría de votos. Si al cabo de un mes, ni el presidente ni el vicepresidente reasumen sus funciones, no mediando causa justificada, a juicio de la Comisión Directiva, el vocal titular en ejercicio debe convocar a un acto electoral. En caso de ausencia por

causas justificadas, a juicio de la Comisión Directiva el mandato del vocal en ejercicio de la presidencia no podrá exceder de 3 meses, al cabo de los cuales se debe llamar a un acto electoral.

Artículo 58°: El Vicepresidente reemplazará temporariamente al Presidente en caso de ausencia. Lo hará en forma definitiva por renuncia, fallecimiento o separación.

Artículo 59°: El Vicepresidente es reemplazado en caso de haberse hecho cargo en forma definitiva de la Presidencia, o por su renuncia, fallecimiento o separación del cargo, por el Vocal Titular que elija la Comisión Directiva por simple mayoría de votos.

Artículo 60°: Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Refrendar con su firma, la firma del Presidente, en todos los documentos emanados de la institución.
- b) Llevar un registro general de socios.
- c) Encargarse de la redacción de todos los documentos de la institución.
- d) Leer en las sesiones de la Comisión Directiva y en las asambleas, las actas anteriores o cualquier documento que sea preciso dar a conocer a los socios.
- e) Presentar anualmente, antes de la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria, un informe escrito de las actividades a su cargo, para completar la Memoria Anual.
- f) Comunicar las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Suministrar al Departamento de Comunicación todos los datos que considere de importancia.
- h) Tener bajo su dependencia al personal de la Institución y de sus entidades seccionales.

Artículo 61°: En el caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el Secretario es reemplazado por el Prosecretario. El reemplazo provisional por cualquier motivo, se hace definitivo si la ausencia del titular se prolongara más de seis meses.

Artículo 62°: El Prosecretario redactará las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

Artículo 63°: La vacante del cargo de Prosecretario, se llenará con el Vocal Titular que designe la Comisión Directiva. Este Vocal será reemplazado, de acuerdo con el artículo 67°, inciso b).

Artículo 64°. Los deberes y atribuciones del tesorero son:

- a) Informar el estado de la Tesorería a la Comisión Directiva.
- b) Diligenciar el ingreso del dinero y otros valores que pertenezcan a la institución.
- c) Colocar en uno o más bancos, a nombre de la Asociación Odontológica Argentina todo el dinero recaudado, a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente, con el Tesorero o Protesorero.
- d) Controlar el movimiento de fondos que se registrará mediante los elementos de contabilidad que disponga la Comisión Directiva.
- e) Aprobar con su firma los comprobantes de Caja, autorizando su pago si estuvieran previstos en el presupuesto anual por la Comisión Directiva y controlar el patrimonio y la administración de las entidades seccionales.

f) Informar a la Comisión Directiva sobre los socios que se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo 41°.

g) Presentar anualmente un Inventario, Balance General e Informe de Tesorería, para completar la Memoria Anual. A los efectos del Inventario, recabará de los responsables los inventarios de sus respectivas dependencias: Museo, Biblioteca, Secretaría, etc.

Artículo 65°: En el caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el Tesorero es reemplazado por el Protesorero. El reemplazo provisional por cualquier motivo, se hace definitivo si la ausencia del titular se prolongara más de seis meses.

Artículo 66°: La vacante del cargo de Protesorero, se llenará con el Vocal Titular que designe la Comisión Directiva. Este Vocal será reemplazado de acuerdo con el artículo 67°, inciso b).

Artículo 67°: Los Vocales Titulares desempeñarán las funciones que les encomiende la Comisión Directiva:

a) Reemplazar a los miembros de dicha comisión en las condiciones establecidas en los artículos 57°, 63° y 66°.

b) Los Vocales Suplentes pasan a ser titulares cuando algunos de éstos ocupa otro cargo de la Comisión Directiva o se deja de pertenecer a ella. Se les incorporará por turno de mayoría, o minoría, ya sea de una u otra que corresponda la vacante, y según orden que hubiere ocupado en la lista respectiva.

c) El lugar del Vocal Suplente queda vacante hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 68°: La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos en la Asamblea Ordinaria. Se elegirán además tres miembros suplentes que ocuparán las vacantes dejadas por los miembros titulares, con el procedimiento fijado en el artículo 67°, inc. b).

Artículo 69°: Dichos miembros duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por simple mayoría. Para ser elegidos deberán tener como mínimo cinco años de socio con derecho a voto. La Comisión Fiscalizadora procurará ejercer sus funciones tratando de no entorpecer las funciones de la Comisión Directiva.

Artículo 70°: Las decisiones de la Comisión Fiscalizadora se adoptarán con el voto de la mayoría de sus miembros para tener validez.

Artículo 71°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

a) Examinar con la periodicidad que estime conveniente los libros y documentos de la Asociación Odontológica Argentina, fiscalizar el movimiento de fondos y cuentas bancarias; comprobar frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; vigilar que todo pago que realice la Asociación Odontológica Argentina haya sido debidamente autorizado.

b) Comprobar, visar y firmar la Memoria, Inventario, Balance y Cuentas de Gastos y Recursos y exigir su presentación en los plazos establecidos.

c) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre el Balance del ejercicio económico, aconsejando su aprobación o rechazo.

- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- e) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando la Comisión Directiva se negara a acceder a ello.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Las disposiciones en este artículo alcanzan a las entidades seccionales de especialidades y se les aplicará por analogía.

Artículo 72°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 73°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez en el año, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio económico, posteriores al 30 de septiembre, fecha de cierre del ejercicio anual. La fecha de la Asamblea y el Orden del Día de la misma será comunicada a los socios con no menos de veinticinco (25) días de anticipación.

Artículo 74°: En las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva presentará una sucinta memoria de su labor, se considerarán los puntos mencionados en el artículo 77° y comunicará los miembros electos de a la Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Fiscalizadora”

Artículo 75°: Si a la hora anunciada para la Asamblea no se encontrara presente la mitad más uno del total de socios con derecho a voto, se constituirá en segunda convocatoria una hora después, con el número que hubiera concurrido.

Artículo 76°: No se podrá tratar en las Asambleas Ordinarias ningún asunto que no figure en el Orden del Día, los cuales deben comunicarse por Secretaria con la anticipación dispuesta en el artículo 73°.

Artículo 77°: El orden para tratar los asuntos en estas Asambleas será el siguiente:

- a) Designación de dos de los socios presentes para firmar el acta.
- b) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior, con o sin observaciones.
- c) Lectura, discusión, modificación o aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario.
- d) Lectura, discusión, modificación o aprobación del informe de la Comisión Fiscalizadora.
- e) Proclamación en su caso, de las autoridades que corresponda, electas mediante el acto eleccionario.
- f) Consideración de la cuota social,
- g) Consideración de los demás asuntos que figuran en el Orden del Día.

Artículo 78°: Por mayoría de votos pueden suprimirse las lecturas a que se refiere los incisos b) y c) y d) del artículo anterior.

Artículo 79°: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en los asuntos relacionados con el respectivo desempeño de sus funciones.

Artículo 80°: Las Asambleas Ordinarias serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su defecto, por sus sucesores estatutarios. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Artículo 81°: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo disponga la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito, por lo menos la quinta parte de los socios con derecho a voto que se encuentren al día con Tesorería.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora.
- d) Cuando a pedido del interesado deba ser sometido a la resolución de la Asamblea un fallo de expulsión dispuesto por el Tribunal de Honor

Artículo 82°: La Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria en un plazo que no podrá exceder los 30 días desde que hubiera recibido la solicitud prevista en el artículo anterior.

Artículo 83°: Las citaciones para estas Asambleas se harán por Secretaría por lo menos quince días antes de la fecha de su realización, por medio del Boletín de la Asociación Odontológica Argentina y en otras comunicaciones destinadas a los socios.

Artículo 84°: La hora de iniciación de las Asambleas Extraordinarias y el quórum se establecerán siguiendo las disposiciones del artículo 75°. Serán presididas por un Presidente designado por la Asamblea por mayoría de votos.

Artículo 85°: Son atribuciones privativas de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Aceptar o rechazar total o parcialmente, el Orden del Día que las motiva no pudiendo tratar ningún otro asunto que no figure en el mismo, aun cuando rechace la totalidad de lo enunciado.
- b) Modificar los Estatutos por los dos tercios de los votos de los socios presentes que tengan derecho a votar.
- c) Autorizar a la Comisión Directiva para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles para la sede social o sus dependencias; firmar las escrituras y documentos públicos que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza, así como para los casos en que se realice cualquier operación, inclusive hipotecaria, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones bancarias, financieras, de ahorro y préstamo u otros oficiales o privados; a hacer las renunciaciones que exijan las leyes que reglamentan su funcionamiento y, en último caso, las que conviniera la Comisión Directiva con dichos particulares.
- d) Separar a una sociedad incorporada o disolver una entidad seccional, de acuerdo con el artículo 137.
- e) Considerar la disolución de la Asociación Odontológica Argentina.
- f) Tomar las resoluciones correspondientes a los puntos aceptados en el Orden del Día.

Artículo 86°: En todas las asambleas y reuniones de Comisión Directiva el Presidente abrirá y levantará la sesión y dirigirá las discusiones de acuerdo con un reglamento que dicte la Comisión Directiva. Los Secretarios tomarán nota, llevarán los turnos y contarán los votos.

Artículo 87°: La discusión en todas las asambleas es libre para todos los socios, y si no fuera agotada en una sola sesión, podrá ser aplazada para una fecha próxima dentro de los quince días siguientes.

Artículo 88°: Pueden votar en las Asambleas los socios con derecho a voto que tengan más de 6 meses de antigüedad.

Artículo 89°: Para poder ejercer el derecho del voto, el socio debe estar al día con sus obligaciones frente a la Asociación Odontológica Argentina en general y con Tesorería en particular.

Artículo 90°: Regirá el voto secreto:

- a) Para las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Fiscalizadora.
- b) Para la aceptación, expulsión y cesantía de socios, si así fuera pedido por algún miembro de los organismos pertinentes.

Artículo 91°: Regirá el voto por signo en todos los demás casos. Cuando la Asamblea así lo resuelva, la votación podrá hacerse nominalmente.

Artículo 92°: Regirán como mayoría legal los dos tercios de los votos presentes:

- a) Para modificar los estatutos.
- b) Para reconsiderar cualquier cuestión.
- c) Para aceptar, expulsar o dejar cesante a un socio.
- d) Para censurar la actitud de algún miembro de la Comisión Directiva.
- e) Para retirar la palabra a un orador.
- f) Para nombrar socios honorarios.

Artículo 93°: En todos los casos no especificados por el artículo 92° regirá como mayoría legal, la mayoría de votos presentes.

Artículo 94°: La Comisión Directiva tendrá a su cargo la elaboración de un Reglamento Electoral, el que será aprobado con los dos tercios de los votos de sus miembros. El mismo, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea, exigiéndose una mayoría especial de dos tercios. Cualquier modificación al reglamento electoral tendrá aplicación efectiva un año después de haberse aprobado el mismo por parte de la Asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Fiscalizadora son proclamados por la Junta Electoral.

Artículo 95°: La Secretaría habilitará con no menos de 30 días de anterioridad a la fecha de la Asamblea, el padrón correspondiente para consulta de los socios, a fines de realizar las rectificaciones de nombres, direcciones u otros datos personales que fueren necesarios.

Artículo 96°: Son electores todos los socios con derecho a voto. La convocatoria al acto electoral podrá efectuarse de manera simultánea o desdoblada de la fecha elegida para la Asamblea Ordinaria. En caso de efectuarse desdoblada, ésta se realizará con no más de 20 días de anticipación respecto del día fijado para la Asamblea Ordinaria. En la convocatoria al acto electoral deberá especificarse el día, hora y lugar/es donde se llevarán a cabo los comicios, la clase y número de cargos a elegir y el sistema electoral aplicable. La convocatoria no podrá ser modificada con posterioridad ni el cronograma electoral suspendido. El sufragio podrá emitirse presencial o a distancia conforme lo establezca el reglamento electoral. En ambos casos, la Asociación Odontológica Argentina será la sede receptora.

Artículo 97°: Los electores están obligados a acreditar su identidad por medio de un documento nacional de identidad válido, al momento de emitir su voto.

Artículo 98°: La Comisión Directiva designará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha del Acto Electoral una Junta Electoral formada con un mínimo de tres (3) integrantes y un máximo de cinco (5), de los cuales uno (1) ejercerá como Presidente General. Corresponde a la Junta Electoral entender sobre todo lo relativo al acto electoral y llevar un libro especial de actas donde se consigne todo lo actuado en cada elección. Tendrá a su cargo la organización del Acto Electoral, el escrutinio definitivo, el juzgamiento de la elección, la notificación del resultado del Acto Electoral y la proclamación de los candidatos que hayan resultado electos. Cada lista oficializada podrá nombrar fiscales a los efectos de controlar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales. i

Artículo 99°: La Asociación Odontológica Argentina deberá proveer todos elementos indispensables para la organización del acto electoral

Artículo 100°: Las listas de candidatos y sus respectivos cargos deben ser oficializados por la Comisión Directiva. Requisitos para su oficialización:

- a) Estar avaladas por un mínimo de setenta (70) socios con derecho a voto.
- b) Acompañar nómina de dichos avales con datos personales y firma de los avalistas, los que deberán ser socios con derecho a voto. La presentación indicará a la persona autorizada para actuar ante la Comisión Directiva y/o Junta Electoral, que tendrá el carácter de apoderado durante el periodo electoral. El apoderado deberá ser socio en condiciones de votar.
- c) Constituir domicilio a los efectos de las notificaciones y demás trámites ante la Comisión Directiva y/o Junta Electoral.
- d) Indicar el nombre o lema bajo el cual actuará la lista, el que en ningún caso podrá inducir a confusión con los de otras listas.
- e) Los socios avalistas pueden integrar la lista de candidatos a oficializarse.

Las listas de candidatos con los avales correspondientes deberán ser presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización hasta cuarenta (40) días antes de la elección. Las listas a oficializarse deberán presentarse completas, es decir, con candidatos en todos los cargos a cubrir. Lo harán por nota en dos (2) ejemplares iguales y firmados por todos los avalistas y candidatos. Asimismo deberán estar firmados por el apoderado de la lista. Uno de los ejemplares de la nota de presentación será devuelto al representante con constancia de fecha y hora de recepción.

Será absolutamente nula toda candidatura establecida por mandato o representación. La Comisión Directiva dispondrá de cinco (5) días hábiles para oficializar o impugnar las listas, notificando su decisión a los apoderados.

Notificado el apoderado, dispondrá de cinco (5) días hábiles para solucionar las impugnaciones y/o proponer nuevos candidatos. Esta nueva presentación deberá realizarse de igual manera que la presentación original. La Comisión Directiva dispondrá de dos (2) días hábiles para oficializar la lista. En caso que persistan las impugnaciones o sean impugnados los nuevos candidatos, la lista quedará definitivamente impugnada.

Artículo 101°: Para ser candidato, todo socio debe tener derecho al voto y la antigüedad correspondiente, conforme a lo establecido en incisos l), m) y n) del artículo 15° y no estar cumpliendo sanción del Tribunal de Honor, que implique una suspensión de los derechos de socio.

Artículo 102°: Durante el proceso electoral y, en lo que atañe a éstos, la Junta Electoral será la autoridad de aplicación de la normativa vigente, del Estatuto y del Reglamento Electoral. Será la encargada de fiscalizar el escrutinio y, una vez finalizado éste, labrará el acta correspondiente y proclamará la lista ganadora.

Artículo 103°: En ningún caso se aceptara la emisión del voto por mandato ni por representación.

Artículo 104°: La Junta Electoral proveerá a los votantes de los elementos necesarios para efectuar su sufragio para las modalidades presencial y a distancia. Tanto la votación presencial, como a distancia, podrá efectuarse en formato papel o por medios electrónicos. En ambos casos, se deberá dar conocimiento a los electores de un instructivo de votación para la correcta emisión del voto. La Junta Electoral, deberá tomar las medidas necesarias para resguardar el secreto y anonimato.

Artículo 105°: Al término del acto electoral, una vez impartida la orden por el presidente de la Junta Electoral, se efectuará el escrutinio en presencia de los fiscales. Al finalizar se labrará un acta, consignando el resultado del escrutinio.

Artículo 106°: El Presidente de la Junta Electoral adjudicará los cargos y proclamará los nombres de los electos, que lo serán en la siguiente forma:

- a) en las elecciones donde debe elegirse Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva, se proclamarán éstos y dos (2) Vocales Titulares por la mayoría y uno por la minoría, dos (2) Vocales Suplentes por la mayoría y uno por la minoría,
- b) en las elecciones donde debe elegirse Vocal Presidente Electo, Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero de la Comisión Directiva se proclamarán éstos, así como dos (2) Vocales Titulares por la mayoría y uno (1) por la minoría, dos (2) Vocales Suplentes por la mayoría y uno por la minoría.
- c) En cuanto a la Comisión Fiscalizadora serán proclamados dos (2) miembros titulares por la mayoría y uno (1) por la minoría, y dos (2) miembros suplentes por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- d) Para que una minoría pueda tener representación debe totalizar como mínimo el 25% en números de los votos emitidos (excluyendo del total los votos anulados, impugnados y en blanco), habiendo más de una minoría, se tomará solamente en cuenta la que haya obtenido mayor cantidad de votos,
- e) Si ninguna minoría alcanza el 25% de los votos emitidos serán proclamados los candidatos de la lista de la mayoría en su totalidad.
- f) En caso de empate, se hará sorteo para decidir a qué lista corresponde la mayoría, o la respectiva minoría según el caso,
- g) En cuanto al Tribunal de Honor, la proclamación de los miembros que corresponde se hará de acuerdo con los artículos 112 y 116.
- h) Tanto los vocales por la mayoría como por la minoría titulares y suplentes, y los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán proclamados de acuerdo con el orden de colocación en sus respectivas listas,
- i) Luego, la Junta Electoral levantará un acta con las constancias del caso, la que firmarán los socios que ésta designe para tal efecto. El acta será elevada a la Comisión Directiva para las comunicaciones pertinentes.

Artículo 107°: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y bienes muebles y contraer obligaciones, así como para realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones financieras de reconocida solvencia y con aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 108: Constituyen el patrimonio social:

- a) Las cuotas de socios, incluyendo las seccionales de especialidades.
- b) Las donaciones y legados hechos a la Institución.
- c) Los beneficios que pueda producir la Escuela de Grado, la Escuela de Posgrado, la Revista, el Boletín o cualquier otra actividad o publicación que hiciera la Institución.
- d) Los inmuebles, muebles, aparatos, útiles e instalaciones.
- e) El producto de la venta, hipoteca o renta de los bienes inmuebles, títulos, acciones o intereses de la Asociación Odontológica Argentina.
- f) Los bienes muebles o inmuebles con que ingresan las sociedades incorporadas a que se refiere el artículo 121, que se considerarán en custodia.
- g) El Fondo de Reserva de la institución.

Artículo 109°: En caso de disolución de la Asociación Odontológica Argentina, los fondos y demás haberes sociales se destinarán en primer término, al pago de todas las deudas y si

hubiere sobrantes se entregarán a las Universidades Nacionales para sus respectivas Facultades o Escuelas de Odontología en la proporción que establezca la asamblea de disolución.

Artículo 110° La Asociación Odontológica Argentina y todos sus socios están obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Ética y Deontología Profesional. El Tribunal de Honor puede hacer modificaciones a éstos códigos, las que, para entrar en vigor, deben ser aprobadas por asamblea Extraordinaria de socios, convocada por la Comisión Directiva.

Artículo 111°: El Tribunal de Honor estará constituido por 9 miembros que elegirán de su seno, un presidente y un secretario, que durarán dos años en sus funciones

Artículo 112°: La elección de los miembros del Tribunal de Honor, se hará en forma directa por los 2/3 de los votos emitidos en el Acto Electoral correspondiente. Durarán en sus funciones 6 años, renovándose parcialmente 1/3 del total cada 2 años. Si uno o más candidatos no alcanzaran los 2/3 de votos en una primera votación, se hará una segunda en un plazo no mayor de 30 días. Si aun así no se llegare a cubrir la o las vacantes, se llamará a una tercera elección, en un plazo no mayor de 30 días, donde serán elegidos por simple mayoría.

Artículo 113°: Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere tener, como mínimo, 10 años de antigüedad como socio con derecho a voto, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se podrá ser miembro de Comisión Directiva y del Tribunal de Honor simultáneamente.

Artículo 114°: El Tribunal de Honor se dará su propio reglamento, el que tendrá por objeto establecer las normas de procedimiento aplicables a los procesos disciplinarios que se generan a partir de las denuncias que se formulen, sobre hechos que configuren faltas atribuidas a miembros de la Asociación Odontológica Argentina. Asimismo, dichas normas regularán las sanciones a que hubiere lugar. Además de las atribuciones del presidente y secretario, actuará sobre las siguientes determinaciones:

- a) Que para cada asunto, sometido a su jurisdicción se sortearán 3 de sus miembros, que entenderán en el caso, como tribunal de primera instancia.
- b) Que en tal circunstancia pueden ser recusados, por una sola vez, con causa o sin ella, hasta dos miembros, los que serán reemplazados por sorteo, por otros miembros del Tribunal de Honor. Lo mismo se procederá en casos de excusaciones o renunciaciones, por razones fundadas de los miembros designados.
- c) Que todo fallo dado en estas condiciones se tendrá por firme si no hubiere apelación por el interesado, dentro de los 15 días a contar de la fecha de su notificación.
- d) Que las apelaciones se harán ante el Tribunal en pleno, el que se pronunciará por mayoría de votos, en sesiones donde asista la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos de expulsión, en los que se pronunciará por 2/3 de votos, en sesiones con un quórum de 7 miembros como mínimo.
- e) Que los fallos de expulsión pueden ser apelados en última instancia ante una Asamblea Extraordinaria de socios.
- f) Que los Tribunales de Honor de primera instancia tomarán resoluciones que impliquen

una sanción, con la presencia de la totalidad de sus miembros, haciéndolo por mayoría de votos, salvo la de expulsión, que debe tomarse por unanimidad.

g) Que las entidades seccionales que funcionan como organismos de la Asociación y sus socios someterán al Tribunal de Honor por intermedio de la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina, los asuntos que requieran un pronunciamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.

Artículo 115°: El Tribunal de Honor puede separar de su seno a cualquier miembro, por causas debidamente fundadas, necesitando para ello el voto de 2/3 de los mismos.

Artículo 116°: Las vacantes producidas en el Tribunal de Honor por renuncia, separación o fallecimiento, serán cubiertas en la próxima Asamblea Ordinaria que se celebre.

Artículo 117°: El Departamento de Odontología Social y Ejercicio Profesional tendrá a su cargo:

a) El estudio de los siguientes asuntos:

1. Legales.
2. Previsión.
3. Sanidad Profesional.
4. Ejercicio ilegal.
5. Relaciones laborales.
6. Salud Pública.
7. Organización profesional.
8. Otros que surjan de las necesidades y modalidades del ejercicio profesional

b) Proyectará resoluciones concordantes, que someterá a consideración de la Comisión Directiva.

c) Asesorará a la Comisión Directiva en todo aquello que se solicite relacionado con las tareas específicas.

Artículo 118°: Su funcionamiento será reglamentado por la Comisión Directiva.

Artículo 119°: El Boletín Informativo estará a cargo de un secretario y se publicará previo conocimiento y aprobación de una Comisión de Boletín, que integrará al Presidente y Secretario de la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 120°: Son obligaciones del secretario de Boletín:

- a) Obtener material adecuado para el Boletín y controlar su ordenamiento y publicación
- b) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva cuando esta lo solicite.

Artículo 121°: Para intensificar y diversificar el desarrollo de la odontología de la Asociación Odontológica Argentina, se podrán crear seccionales de especialidades, si así lo solicitaran por escrito a su Comisión Directiva, por lo menos 20 de sus socios y ese cuerpo lo considera conveniente por el voto de dos tercios de sus miembros presentes en la sesión

respectiva. No habrá más de una seccional por cada especialidad. El Presidente y Secretario de la Asociación Odontológica Argentina, lo serán de la asamblea constitutiva en cada seccional

Artículo 122°: Las seccionales serán los organismos de orientación y consulta en los problemas de cada especialidad para la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina, Biblioteca, Museo y Comisiones a las que se refiere el artículo 4° inciso b) de estos estatutos.

Artículo 123°: La Asociación Odontológica Argentina acepta como sociedades incorporadas con carácter de seccionales a las siguientes ya existentes, que podrán conservar sus actuales denominaciones, expresando en todos sus documentos dependencia de la Asociación Odontológica Argentina:

- a) Sociedad Argentina de Periodoncia.
- b) Sociedad Argentina de Endodoncia.
- c) Asociación Argentina de Odontología para Niños.
- d) Sociedad Argentina de Cirugía Bucomaxilofacial.
- e) Asociación Prostodóntica Argentina.
- f) Sociedad de Operatoria Dental y Materiales Dentales.

Artículo 124°: Las seccionales tendrán su sede y desarrollarán sus actividades en el local de la Asociación Odontológica Argentina. Podrán funcionar en otro local cuando la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina lo autorice expresamente.

Artículo 125°: Los socios de la Asociación Odontológica Argentina serán considerados socios natos de todas las seccionales.

Artículo 126°: Para ser socios de una entidad seccional será requisito previo serlo de la Asociación Odontológica Argentina y al cesar como socio de ésta se perderá la condición de socio de la entidad seccional. No rigen estas exigencias para los socios de seccionales del exterior. El ingreso a cada Seccional es voluntario.

Artículo 127°: Las seccionales dictarán su propio Reglamento para funcionar, que no podrá contrariar las disposiciones generales del presente Estatuto, en un plazo de 180 días desde su incorporación o su constitución y sólo entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina, la que deberá expedirse en el término de 60 días a contar desde su aprobación por la asamblea de la seccional correspondiente

Artículo 128°: Cada Reglamento seccional reglará su régimen interno con referencia a los siguientes puntos:

- a) Establecerá expresamente su relación jurídica con la Asociación Odontológica Argentina.
- b) Establecerá su carácter científico y de asesoramiento cultural, únicos fines que podrá asumir.
- c) Reconocerá entre otras, las siguientes categorías de socios:

1- Activos, para los que se fijarán condiciones de admisibilidad, que no podrán ser limitativas en cuanto al número y que intervendrán en el gobierno de la entidad, gozando de todos los derechos y prerrogativas que el respectivo estatuto les acuerde.

2- Preactivos

3- Estudiantes

d) Fijará la forma en que serán establecidas las cuotas de ingreso, en su caso y las cuotas sociales periódicas.

e) Establecerá que los homenajes y distinciones honoríficos se concederán solamente con acuerdo de la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina.

f) Establecerá que en el caso de disolución, los bienes de la seccional quedarán en la Asociación Odontológica Argentina

Artículo 129°: Las entidades seccionales y sus socios, incluso las incorporadas están bajo la jurisdicción del Tribunal de Honor de la Asociación Odontológica Argentina, de los códigos Deontológico y Disciplinario, de la Comisión Fiscalizadora (artículo 71). La Escuela de Posgrado, Biblioteca y Museo pertenecerán a la Asociación Odontológica Argentina, no pudiéndose crear otros con carácter de seccional. La política gremial y las afiliaciones que sean su consecuencia serán de la exclusividad de la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 130°: Bajo la supervisión de la Asociación Odontológica Argentina, las Seccionales conservarán, para ser aplicadas a sus propios fines, los bienes con que ingresaron a la Asociación Odontológica Argentina y los que la Asociación Odontológica Argentina les haya entregado posteriormente y, en consecuencia, la administración de los mismos. Se aplicará esta norma a las seccionales que se constituyan.

Artículo 131°: Las seccionales no tienen personería jurídica. En consecuencia, la Asociación Odontológica Argentina será titular de los ingresos y soportará las obligaciones de todas las seccionales. Las seccionales podrán recaudar fondos en concepto de cuotas sociales y demás actividades científicas, debiendo elevar balances de acuerdo a las normas comunes dispuestas por la Tesorería de la Asociación. Las cuentas bancarias en cualquier moneda, como así también depósitos o inversiones de cualquier tipo, se encontrarán a nombre de la Asociación Odontológica Argentina, con indicación de la Seccional a la que refieren, siendo los firmantes autorizados las personas designadas por los estatutos de cada seccional y el Tesorero o Protesorero de la Asociación Odontológica Argentina. Sin perjuicio del esquema de poderes que permita a las autoridades de las Seccionales actuar frente a terceros, la Comisión Directiva deberá tomar conocimiento de las contrataciones de servicios culturales, invitaciones de dictantes, gastos de pasajes, honorarios, así como cualquier otro gasto relacionado y deberá autorizarlas expresamente cuando signifiquen compromisos económicos superiores al valor de 40 cuotas de la categoría de socio activo de la Asociación. El personal de la Seccional será contratado a instancias de las mismas por la Asociación y se ajustará a las normas laborales y remunerativas de los demás integrantes del personal administrativo.

Artículo 132°: Las relaciones de las entidades entre sí o con otras asociaciones del país y del extranjero, asumirán exclusivamente un carácter científico y cultural y podrán ser directas.

Artículo 133°: Las entidades seccionales podrán imprimir y distribuir publicaciones no periódicas de su especialidad. Respecto de los trabajos aprobados en la seccional la Revista de la Asociación Odontológica Argentina tendrá prioridad en su publicación. Las sociedades incorporadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 que en el momento de su ingreso editen su revista, podrán conservar ésta, siendo optativo el destino de sus trabajos.

Artículo 134°: Para garantizar la observación de los Reglamentos de las Seccionales, si ellos fueran vulnerados, la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina podrá requerir de la Comisión Directiva de cada seccional, la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, fijándole el Orden del Día, que sólo podrá contener puntos tendientes a regularizar la situación creada. Si la Comisión Directiva seccional no efectuara dicha Asamblea dentro de los 30 días corridos desde la fecha de la notificación, la convocará directamente la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina. El Presidente y Secretario de la Asociación Odontológica Argentina, asumirán las funciones de presidencia y secretaría de la Asamblea reunida en virtud de éste artículo.

Artículo 135°: En caso de gravedad, la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina y por el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes podrán intervenir una seccional subrogando a su Comisión Directiva en la dirección y administración, y citará a sus socios a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 60 días. Una vez regularizada la situación de gravedad, deberá dar cuentas de lo actuado, en la próxima Asamblea Ordinaria de la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 136°: Las sociedades incorporadas a que se refiere el artículo 123 podrán separarse de la Asociación Odontológica Argentina por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria, por las 3/4 partes de los socios presentes con derecho a voto. Las sociedades incorporadas que se separen en virtud de éste artículo o por aplicación del artículo siguiente, se retirarán exclusivamente con los bienes aportados el día de su incorporación, según el inventario efectuado y aprobado oportunamente por la Asociación Odontológica Argentina

Artículo 137°: La Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Argentina con acuerdo previo de la Asamblea de socios de la misma, podrá separar a una sociedad incorporada o disolver una entidad seccional, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no cumplir el objeto de su constitución.
- b) Por la comisión de actos que comprometen el prestigio o el patrimonio de la Asociación Odontológica Argentina.
- c) Por usurpación de facultades privativas de la Asociación Odontológica Argentina.
- d) Por conflicto insoluble con la Asociación Odontológica Argentina.

Artículo 138°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación Odontológica Argentina mientras existan 20 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión

Directiva o una Comisión ad-hoc. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, dando destino a los fondos de acuerdo con el artículo 107.

Artículo 139°: Prohíbanse terminantemente en todas las reuniones y publicaciones patrocinadas por la Asociación Odontológica Argentina, las alusiones de carácter ofensivo, así como las disoluciones sobre temas de política, religión y raciales. También quedan prohibidos los juegos llamados de azar y bancados.

Artículo 140°: En todos los artículos que se mencionen plazos en días, estos deberán ser considerados corridos, salvo en aquellos en los que se aclare específicamente que corresponden días hábiles. Todas las cuestiones no previstas en éstos estatutos serán resueltas por las disposiciones de los Reglamentos dictados de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, y si no pudieren solucionarse de ese modo, por Comisión Directiva la que dará cuenta de las medidas adoptadas en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con los artículos 74 y 85 respectivamente.